

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-012-2021

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE URGENCIA INDOTEL/MAE-PEUR-2021-0001 PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA “SOLUCIÓN DE SEGURIDAD PERIMETRAL UTM” PARA EL REFORZAMIENTO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA DEL INDOTEL.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, para los fines de esta Resolución conformado por su Presidente, **Dr. Nelson Arroyo Perdomo**, miembro del Consejo Directivo del **INDOTEL**; **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa, (Miembro); **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (Miembro y Asesor legal); **Lcda. Paola Zeller Efres**, Directora de Planificación Estratégica (Miembro) y la **Lcda. Dorka Quezada Félix**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Miembro), de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la declaratoria desierto del Proceso **INDOTEL/ MAE-PEUR-2021-0001** para la adquisición de una Solución de seguridad Perimetral UTM.

Antecedentes.-

1. El 4 de febrero de 2021 el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó la Resolución núm. 007-2021, mediante la cual declara de urgencia la adquisición de una solución de seguridad perimetral UTM, para el reforzamiento de la seguridad en los sistemas informáticos de la institución.
2. En cumplimiento al proceso de contratación aprobado, la Gerencia de Compras y Contrataciones dio inicio a las acciones pertinentes para esta contratación, de acuerdo al Manual de Procedimiento de Urgencias aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).
3. A dichos fines, fue publicado el referido proceso en el portal transaccional de la DGCP, pautándose para el día 25 de febrero de 2021 la celebración del acto de apertura de ofertas (Técnica y Económica) participantes, el cual fue celebrado en fecha y hora pautada en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones y de la Dra. Bernarda Contreras Peguero, Abogada Notario de los del Número del Distrito Nacional.
4. Las empresas participantes en este proceso fueron **TCO NETWORKING, S.R.L.** y **XBYTE, S.R.L.**, las cuales presentaron sus ofertas a través del portal transaccional de la DGCP.
5. Dichas ofertas fueron evaluadas técnica y económicamente por el Ingeniero Juan Pablo Noboa, Director TIC de la institución, el cual elaboró los Informes Técnico núm. INF-I-000006-21 y Económico núm. INF-I-000007-21.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 052-2020, designó a los nuevos miembros del Comité de Compras y Contrataciones, para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de contratación de urgencia INDOTEL/MAE-PEUR-2021-0001.

CONSIDERANDO: Que el acto de recepción y apertura de las ofertas técnicas) y ofertas económicas para este proceso, fue celebrado el jueves veinticinco (25) del mes de febrero del 2021, a las diez y cincuenta y siete de la mañana (10; 57 A.M.), por ante la **Dra. Bernarda Contreras Peguero**, en calidad de Notario Publico requerida por el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, y en presencia de este Comité de Compras y Contrataciones, al cual se presentaron dos (02) ofertas por **NETWORKING S.R.L.** y **XBYTE, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que las ofertas económicas presentadas, corresponden a los siguientes montos:

- **XBYTE, S.R.L.:** DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$2, 049,611.09); y,

- **NETWORKING, S.R.L.:** TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 77/100 (RD\$3, 662,340.77).

CONSIDERANDO: Que el presupuesto total establecido por el **INDOTEL** para esta contratación es de **RD\$2,209,758.00**, por lo que la oferta económica presentada por **XBYTE, S.R.L.** ascendente a RD\$2, 049,611.09 se encuentra dentro del referido presupuesto, no así la oferta presentada por **NETWORKING, S.R.L.** ascendente a RD\$3, 662,340.77, quedando esta última descalificada por esta razón.

CONSIDERANDO: Que en cuanto al oferente **XBYTE, S.R.L.** consta de su Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 79075, con una de sus actividades comerciales autorizadas: Equipo informático y accesorios (Código 43210000). En tanto, el **INDOTEL** para este proceso asignó el Código 43220000 (Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos) que es el correspondiente al rubro que se desea adquirir. Por lo que la actividad comercial de **XBYTE, S.R.L.** no concuerda con los bienes requeridos. Situación que genera la desestimación de la oferta presentada por esta oferente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, establece que:

“**Art. 24.-** Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados;

Párrafo I. En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un

cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.”

CONSIDERANDO: Que en la especie, el contenido del presente acto justifica por sí mismo la decisión de declaratoria de desierto del proceso INDOTEL/MAE-PEUR-2021-0001.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 establece en su Artículo 101 que las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare el procedimiento desierto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15.6 de la Ley No. 340-06, establece que dentro de las actuaciones que deberán formalizarse con un acto administrativo se encuentra la [...*resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso*].

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, define el acto administrativo como toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley 107-13 sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Resolución núm. 007-2021 del Consejo Directivo del INDOTEL, mediante la cual declara de urgencia la adquisición de una solución de seguridad perimetral UTM, para el reforzamiento de la seguridad en los sistemas informáticos de la institución, de fecha 4 de febrero de 2021.

VISTA: El acto instrumentado por la Dra. Bernarda Contreras Peguero, Abogada Notaria Pública para lo del Numero del Distrito Nacional, de fecha 25 de febrero de 2021.

VISTOS: Los Informes Técnico núm. INF-I-000006-21 y Económico núm. INF-I-000007-21.

VISTAS: Las demás piezas mencionadas en los antecedentes de la presente resolución.

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso de urgencia INDOTEL/MAE-PEUR-2021-0001, para la adquisición de una “solución de seguridad perimetral UTM” para el reforzamiento de la seguridad informática del **INDOTEL**.

SEGUNDO: ORDENAR la convocatoria de un nuevo proceso para la adquisición de una “solución de seguridad perimetral UTM” para el reforzamiento de la seguridad informática del **INDOTEL**.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a los oferentes participantes **NETWORKING, S.R.L.** y **XBYTE, S.R.L.**, así como su publicación en el Portal web de la institución y en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
**Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones**

Juan Feliz Moreta
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Yanira Bueno Rodríguez
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller Efres
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada Felix
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**